

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0608 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 22 JUN 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 001087-2014 de fecha 23 de Septiembre del 2014, Informe N° 295-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 20 de Febrero del 2015, Informe N° 432-2015/GRP-440010-440015, de fecha 29 de Mayo del 2015, Informe N° 0732 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 11 de Junio del 2015 y demás actuados en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001087-2014 de fecha 23 de Septiembre del 2014, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo en el Peaje de Paita y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje P2Q800 (P.V) WB6925 (P.A) mientras cubría la ruta PAITA-PIURA, vehículo de propiedad de don FELIX DIEGO SEMINARIO GUTIÉRREZ y conducido por el señor Luis Ángel Guzmán Sullon, debido a presuntamente "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento", por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO S.2 a) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al transportista, calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.

Que, de los actuados se ha verificado que don FELIX DIEGO SEMINARIO GUTIÉRREZ, no es propietario del vehículo de placa de Rodaje P2Q800 (P.V) WB6925 (P.A) intervenido, de acuerdo a la consulta hecha en SUNARP, la que obra a folios dos (02), por lo que existe certeza que al momento de la intervención del vehículo, esto es el día 23 de Septiembre del 2014, el administrado antes referido no era propietario del mismo.

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001087-2014 de fecha 23 de Septiembre del 2014, en la que se detecta la infracción del CODIGO S.2 a) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, imputada a don FELIX DIEGO SEMINARIO GUTIÉRREZ, el que si bien es cierto no ha sido notificado por esta Entidad respecto de la infracción que se le imputa, lo que no es



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0608 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 22 JUN 2015

necesario ni imprescindible que se realice, pues se procederá al archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, en mérito a los actuados se HA DETECTADO EN GABINETE, presuntamente el INCUMPLIMIENTO del CODIGO C.4 b), por faltar a la obligación del numeral 41.1.3.1 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria correspondiente a "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados", dirigido al transportista, por parte de doña JUANA SANDOVAL SULLON, en base a los siguientes argumentos:

- Que, doña JUANA SANDOVAL SULLON, es propietaria del vehículo de placa de Rodaje P2Q800 (P.V) WB6925 (P.A) intervenido, de acuerdo a la consulta hecha en SUNARP, la que obra a folios dos (02), por lo que existe certeza que al momento de la intervención del vehículo, esto es el día 23 de Septiembre del 2014, la administrada antes referida era propietaria del mismo.

- Que, de acuerdo a la consulta en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, la cual obra a folios doce (12), doña JUANA SANDOVAL SULLON se encuentra debidamente autorizada por esta Entidad para prestar el SERVICIO de TRANSPORTE PRIVADO de MERCANCÍAS en el Ámbito Regional, por lo que existe la certeza que en el momento de la intervención del vehículo, la administrada tenía la calidad de transportista.

- Que, el vehículo de placa de Rodaje P2Q800 (P.V) WB6925 (P.A) intervenido, no se encuentra habilitado a nombre de la transportista doña JUANA SANDOVAL SULLON, para prestar el servicio de Transporte Privado de Mercancías, de conformidad con la Constancia de la Unidad de Transporte de Carga, la cual obra a folios diecisiete (17).

- Que, considerando que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que al momento de la intervención del vehículo de placa de Rodaje P2Q800 (P.V) WB6925 (P.A): "cuenta con extintor de fuego de 4 kg, lo cual no cumple con RNV, ya que el peso bruto del vehículo es de 7870 toneladas, el cual debería contar con un extintor de fuego de 9 kg de acuerdo a la RNV" además de ello deja constancia que se transportaba 150 sacos de alimentos balanceado, por lo que se puede concluir que al momento de la intervención del vehículo, este se encontraba prestando el servicio de Transporte de Mercancías.

Que de lo manifestado, a fin de no contravenir al Principio del Debido Procedimiento señalado en el numeral 2 del Art. 230° de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.3 del Art 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que indica: "el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la propia autoridad competente cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma.....", corresponde APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a doña JUANA SANDOVAL SULLON por el INCUMPLIMIENTO del



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0608 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 22 JUN 2015

CODIGO C.4 b), por faltar a la obligación del numeral 41.1.3.1 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria correspondiente a "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de Transportes de Mercancías, en conformidad a lo señalado en el numeral 103.2.1 del Artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-20009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, el mismo que indica: "no procede el otorgamiento de plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con :..... 103.2.1. La prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten con habilitación".



Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente conforme lo permite el numeral 118.1.3 del Art. 118° y el Art. 127° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015 GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don FELIX DIEGO SEMINARIO GUTIÉRREZ, por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la INFRACCIÓN del CODIGO S.2 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, correspondiente a "Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento", calificada como Leve.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a doña JUANA SANDOVAL SULLON por el INCUMPLIMIENTO del CODIGO C.4 b), por faltar a la obligación del numeral 41.1.3.1 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como grave, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de Transportes de Mercancías.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0608 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 22 JUN 2015

ARTICULO TERCERO: DELÉGUENSE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: OTÓRGUESE el plazo de cinco (05) días a doña JUANA SANDOVAL SULLON, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a derecho.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a doña JUANA SANDOVAL SULLON, en su domicilio sito JR CHORRILLOS NRO 406 (por comercial Alberto Seminario) CATACAOS-PIURA-PIURA. En conformidad a la información obtenida de la consulta en la página web de SUNAT y a don FELIX DIEGO SEMINARIO GUTIÉRREZ en su domicilio sito AV CHORRILLOS 349 CATACAOS-PIURA-PIURA, de conformidad con lo señalado en el Art. 120° y el Art. 127° Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: : HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

